



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1583

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2011-00392-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Creaciones Axioma S.A.S
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad Caliparking S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero. Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad CALIPARKING S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03248b02aa3894e963ef1ad268d79e150caa82a4c1037596fe3ca551d5c688b2**

Documento generado en 24/08/2023 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1601

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2019-00199-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jacqueline Jiménez Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Se allega contrato de cesión de los derechos de crédito contenidos en los pagarés Nos. 640094199, 640094200, 640094201 y 377816492442748, por parte de BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, así como las garantías que dé ellos puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia de los títulos valores fuente del recaudo, pagarés Nos. 640094199, 640094200, 640094201 y 377816492442748, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso respecto de los pagarés Nos. 640094199, 640094200, 640094201 y 377816492442748.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso incluyendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6727a5074b4b28c16d99197000b3e64e2d15a50b7b76f432bf0e0c034f09d2c6**

Documento generado en 25/08/2023 09:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1615

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2016-00134-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Mario Cardona García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que el apoderado de la parte ejecutante solicita “*dar cumplimiento al auto 1649 notificado por estados el día 14 de septiembre del presente año, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive: “ORDENAR LA ENTREGA AL ACREEDOR DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES EN EL PRESENTE ASUNTO, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS LIQUIDADADO”*”; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos judiciales a favor del presente asunto en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen, por tanto, la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutante por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7169ea01d42bfac8fd1af1649250f09ced403f3a94c9eabbc1a1d5eadb89f1cc**

Documento generado en 25/08/2023 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1614

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2011-00393-00
DEMANDANTE: Peruzzi Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Liliana Perlaza de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (ID 07) en el que solicita “se sirva ordenar a quien corresponda informar si reposan títulos a órdenes de este Despacho por concepto de embargos realizados al demandado”, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de la cuenta judicial correspondiente a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos a favor del presente asunto, por tanto, se dispondrá que por Secretaría de oficio al Banco Agrario para que expida una relación de los títulos que puedan existir en el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma:

- Demandante: Peruzzi Colombia SAS. (Cesionario) Nit. 901.233.244-9
- Demandado: Liliana Perlaza de Gómez. Cédula de ciudadanía No. 31.292.569

Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d957b3d4a5f280041f3d55caa9b80f5f508973c5d75ee323ed98c2770d7f02f9**

Documento generado en 25/08/2023 09:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1588

RADICACION: 760013103-003-2018-008-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
Central de Inversiones S.A. – CISA
DEMANDO: Viviana Marín Ramírez
Sociedad Enerlite de Colombia S.A.S
Jorge Andrés Nieto
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra memorial (ID07) de la apoderada del Banco de Occidente en el que solicita al pago de depósitos, seguidamente la apoderada de CISA en su calidad de cesionaria del Fondo Nacional de Garantías también presenta solicitud en el mismo sentido (ID 08), sin embargo, en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos a favor del presente asunto, por lo que las solicitudes serán negadas.

Debe mencionarse que de existir los títulos deprecados se encontrarían constituidos en el Juzgado de Origen (*por número de radicación no se encontró la cifra solicitada por el Banco de Occidente (\$528,109), pero sí con el número de identificación de uno de los demandados asociados a la rad 760013103-003-2018-00080-00*) por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará revisar si los referidos depósitos pertenecen a esta radicación y en caso de ser así efectuar su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el Banco de Occidente S.A. por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por Central De Inversiones S.A por lo expuesto.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Cali, la revisión de los depósitos por valor de \$528.109,28 descontados al demandado ENERLITE DE COLOMBIA S.A.S y en caso de pertenecer a esta radicación efectuar la conversión a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103-003-2018-008-00
Demandante: Banco de Occidente S.A. / Central De Inversiones S.A
Demandado: Enerlite De Colombia S.A.S. NIT. 900.343.511-9 / Jorge Andrés Nieto C.C. 94.520.973 / Viviana Marín C.C. 66.863.266
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

CUARTO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre la decisión a la solicitud de traslado de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b364008116c3a5bf3fb531ff1cab8f9f1c971e477ed3f5c7f4f9853bf0c623b5
Documento generado en 24/08/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1584

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00008-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Central de Inversiones S.A. – Cisa
DEMANDADO: Jorge Andrés Nieto Contreras Y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La abogada María Elena Ramón Echavarría, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C. S C de la J. presenta un memorial mediante el cual formaliza su renuncia al poder conferido por el Banco de Occidente.

Dicha solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), por lo tanto, será aceptada.

Por otra parte, el demandante Banco de Occidente presenta un memorial en el que otorga poder al profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz, quien está identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y Tarjeta Profesional No. 281.936 del C.S. de la J., con el propósito de que lo represente en el presente asunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., y considerando la procedencia de lo anterior, se le otorgará a la mencionada abogada la facultad para actuar como representante en los términos precisados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y T.P. 181.739 del C.S. de la J. Dicha renuncia es en calidad de apoderada del Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificado con CC. 1.151.944.899 y T.P. 281.936 C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante Banco de Occidente, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2788012932c31ee76581b45bbabafe9711b42d552e0e6be89f0e7d1ab671f842**

Documento generado en 24/08/2023 01:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1602

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2018-00269-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Lenis Rengifo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 02 del expediente digital, el apoderado judicial del extremo actor – Jaime Suarez Escamilla, manifiesta que sustituye su poder en favor del abogado José Ivan Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del extremo actor – Banco Davivienda S.A., y en los términos del mandato a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d9a786af2d9416d9bdec555db8927c36552370b1ebf24792545fc2e36441b6**

Documento generado en 25/08/2023 09:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1603

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2018-00106-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Diagnosticentro La 70 S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Visible a índice digital 09 del expediente digital, el apoderado judicial del extremo actor – Jaime Suarez Escamilla, manifiesta que sustituye su poder en favor del abogado José Ivan Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del extremo actor – Banco Davivienda S.A., y en los términos del mandato a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c472ecb3237d839c76c4eba6c64c472239f81ffd2c42d85fb43a8bbde6f3b78e**

Documento generado en 25/08/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1592

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2018-00257-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro.
DEMANDADOS: Oceánica Trading S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la presentación del memorial por parte del abogado Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, cargado a ÍD005 del cuaderno principal, en el que solicita la revocatoria del numeral 4 del auto No. 2340 emitido el 19 de diciembre de 2022, a través del cual se le reconoció personería.

En este contexto, resulta imperativo aplicar las disposiciones legales contenidas en los Artículos 12, 42 y 132 del Código General del Proceso (C.G.P.). Estos preceptos establecen la obligación del Juez, al concluir cada etapa procesal, de llevar a cabo una revisión de legalidad con el propósito de subsanar cualquier irregularidad que pueda generar nulidades en el proceso o, en su defecto, prevenirlas mediante acciones de saneamiento pertinentes.

En ese sentido, se advierte que, en el caso en cuestión, a través del auto 1225 del 9 de julio de 2020, se resolvió favorablemente la renuncia presentada por el apoderado Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU en su calidad de representante legal de Bancolombia S.A.

Posteriormente, mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, se materializa la cesión de crédito de Bancolombia S.A. a favor de Reintegra, lo cual trae como consecuencia la continuidad del proceso con Reintegra S.A. como demandante.

En el mismo pronunciamiento, se confirió personería al abogado Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.478 y Tarjeta Profesional No. 39.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del cesionario REINTEGRA S.A.S. Cabe resaltar que esta personería se otorga sin previa solicitud y sin que el cesionario haya aportado el poder otorgado al profesional del derecho.

Considerando lo expuesto y la ausencia de constancia del referido poder en el expediente, y en virtud de la solicitud del letrado de dejar sin efecto dicho reconocimiento, esta instancia judicial, en aras de la rectificación y corrección, procederá a revocar el numeral cuarto del

auto No. 2340 fechado el 19 de diciembre de 2020. Y en su lugar, se requerirá a Reintegra para que designe un apoderado judicial que la represente en el presente asunto, como parte de las medidas necesarias para el adecuado saneamiento procesal.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral CUARTO del auto 2340 del 19 de diciembre de 2022, de conformidad a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a Reintegra para que designe apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9b442f6425541214b53e705e52013ca6e184eea541700bbc5126bf4e5c049b**

Documento generado en 24/08/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1613

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2012-00405-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A. y Otro
DEMANDADOS: Einar Vivas Izquierdo
Servitec Ingenieria Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

La parte demandada EINAR VIVAS IZQUIERDO, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho ALFONSO ENRIQUE GONSALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. .94.397.746 y T.P. 89.451 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare tener depositados, los aquí demandados – Servitec Ingenieria Ltda., identificada con Nit. No. 805.021.945-5, y - Einar Vivas Izquierdo identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.416 en los siguientes establecimientos financieros: Confiar Cooperativa Financiera y Mibanco S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$132.220.074, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ALFONSO ENRIQUE GONSALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. .94.397.746 y T.P. 89.451 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada EINAR VIVAS IZQUIERDO en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandados – Servitec Ingenieria Ltda., identificada con Nit. No. 805.021.945-5, y - Einar Vivas Izquierdo identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.416 en los siguientes establecimientos financieros: Confiar Cooperativa Financiera y Mibanco S.A. Límitese el embargo a la suma de \$132.220.074.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ca13b3f1b9144801948d4c807369e13da8e77426241c652a5bcb54749e4370**

Documento generado en 25/08/2023 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1589

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00223-00
DEMANDANTE: Tatiana Llanos Sierra
DEMANDADO: José Julián Polanco López y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 76 del expediente digital, por parte de centro de Conciliación Alianza Efectiva se allega escrito, por medio del cual comunica que el día 13 de febrero de 2023, se realizó acuerdo de pago entre el aquí demandado José Julián Polanco y todos sus acreedores, por lo tanto, el proceso que se lleva a cabo en esta célula judicial deberá continuar suspendido. Al respecto, tal comunicación será agregada al expediente y puesta en conocimiento de las partes interesadas dentro del proceso.

Por otro lado, a índice digital 74 se allega memorial por la parte demandante, por el cual solicita tener en cuenta un abono de la obligación que se está ejecutando por un valor de \$40.000.000, realizada por la parte demandada. Específicamente, este abono según la apoderada corresponde a los intereses de la obligación. Por lo que, se agregará y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Así mismo, se requerirá a la misma para que aporte una liquidación del crédito en la cual se incluya los abonos realizados y se vea reflejada tal situación.

Adicional a ello, solicita requerir al secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. a fin de que rinda informe detallado de su gestión como secuestre de los bienes inmuebles con folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-828035 y 370-839176, bienes que se encuentran debidamente embargados dentro del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, se determina que la solicitud en cuestión es procedente. Esto se sustenta en concordancia con el artículo 43 del Código General del Proceso, el cual concede al juez facultades de dirección e instrucción ante autoridades como particulares, con el propósito de requerir información pertinente para lograr los objetivos esperados dentro de los procesos.

Ahora bien, estas facultades se extienden para la identificación y localización de los bienes pertenecientes al ejecutado. Igualmente, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 44,

establece las atribuciones correctivas que posee el juez para sancionar el incumplimiento de las órdenes impartidas.

Dado lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el Acuerdo de pago suscrito entre el aquí demandado José Julián Polanco y sus acreedores.

SEGUNDO: AGREGAR para obre y conste el abono realizado por la parte demandada el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte liquidación actualizada de su crédito.

CUARTO: REQUERIR al secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. para que presente informe detallado de su gestión respecto al secuestro de los bienes inmuebles con folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-828035 y 370-839176. A través de nuestra Oficina de Apoyo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dbdd01f8273dc332612e03bb31334180c0f844d429fcac165e1d3bb4a91a4d**

Documento generado en 24/08/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACIÓN: 07-2015-00223 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837 Acr...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 15:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 15:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN: 07-2015-00223 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837 Acr...

De: Stephanie Quiñones Mogollon <squinonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 15:25

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN: 07-2015-00223 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI REFERENCIA:

COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Deudor Demandado: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837 Acr...



STEPHANIE QUIÑONES MOGOLLON

Escribiente

Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 11:53

Para: Stephanie Quiñones Mogollon <squinonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN: 07-2015-00223 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837 Acr...

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 10:55 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 07-2015-00223 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837 Acreedo...



Resoluciones 2101 del 12 de octubre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de mayo de 2012 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:
JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ
CC. 94.507.837

Acreedor(es) Demandantes:
BANCOLOMBIA S.A

RADICACIÓN: 07-2015-00223

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837**

Se informa al despacho que el día 13 de febrero de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 95,65% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


FRANCISCO GÓMEZ
C.C. 94521936
T.P. 252 881 del C.S.J
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15 ☎ 302 523 74 21
conciliacionfundalianza@gmail.com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Por favor confirmar recibido.



Alianza Efectiva

Calle 24 Norte No 6 AN 20

WhatsApp: 302 523 74 21

Teléfono: (032) 668 45 15

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:

**JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ
CC. 94.507.837**

Acreedor(es) Demandantes:

BANCOLOMBIA S.A

RADICACIÓN: 07-2015-00223

*Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837***

Se informa al despacho que el día 13 de febrero de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 95.65% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

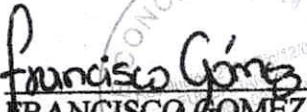
De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,




FRANCISCO GÓMEZ
C.C: 94521936
T.P: 252.861 del C.S.J
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ - C.C. 94.507.837

FECHA SOLICITUD: 09 DE MARZO DE 2021

FECHA DE ADMISION: 15 DE MARZO DE 2021

DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 56 DÍAS

En Cali, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023, siendo las 09:00 horas., se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, de conformidad con el inciso 2º del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 12 de la ley 1564 de 2012, las siguientes personas:

1. **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula No 1.130.670.121 y T.P. 299.317 del C.S.J., obrando como apoderado del deudor, conforme a poder que reposa en el expediente, correo de notificación: beatriz.pelaezh@hotmail.com
2. **TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA** representado por el apoderado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, identificado con la C.C No. 16289502 y Tarjeta Profesional No. 126459 del C.S.J, conforme a poder que reposa en el expediente, correo de notificación: kristianmauricio@hotmail.com
3. **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DE NORMANDIA. – LARRY NARANJO PEREZ y DOUGLAS RODOLFO PORRAS**, representado por el apoderado judicial sustituto ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN, identificado con la C.C No. 1.112.758.613 y Tarjeta Profesional No. 344.288 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltlda.com abogado@grupoconsultordeoccidenteltlda.com
4. **MUNICIPIO DE CALI.**, representado por MARÍA ELENA HERNANDEZ OCHOA, identificado con la C.C No. 29.678.460 y Tarjeta Profesional No. 384.321 del C.S.J, se conecta sin poder, correo de notificación: procesos.concursales@cali.gov.co elenahochoa@gmail.com
5. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE MOVILIDAD

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ, admitido el día quince (15) de marzo de 2021.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la Ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTA	TOTAL	%
MUNICIPIO DE CALI	CR. FISCAL	1	\$ 9.190.000	\$ 0	\$ 4.369.015	\$ 0	\$ 13.559.015	3,94%
MUNICIPIO DE CALI	CR. FISCAL	1	\$ 514.000	\$ 0	\$ 252.878		\$ 766.878	0,22%
MUNICIPIO DE CALI	MULTAS DE TRANSITO	5	\$ 438.900	\$ 0	\$ 59.981	\$ 0	\$ 498.881	0,19%
TATIANA LLANO CES. BANCOLOMBIA y REINTEGRA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 106.584.268	\$ 0	\$ 85.893.090	\$ 0	\$ 192.477.358	45,75%
TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,00%
TATIANA LLANO CES. BANCOLOMBIA y REINTEGRA	AGENCIAS EN DERECHO	5	\$ 5.342.246	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.342.246	2,29%
G.C.O CESIONARIO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DE	ADMINISTRACIÓN	5	\$ 7.898.093	\$ 0	\$ 2.662.795	\$ 0	\$ 10.560.888	3,39%
G.C.O. CESIONARIO DE DOUGLAS RODOLFO PORRAS	CR. CONSUMO	5	\$ 55.000.000	\$ 0	\$ 32.219.550	\$ 0	\$ 87.219.550	23,61%
G.C.O. CESIONARIO DE LARRY NARANJO PEREZ	CR. CONSUMO	5	\$ 48.000.000	\$ 0	\$ 32.966.400	\$ 0	\$ 80.966.400	20,60%
TOTALES			\$ 232.967.507	\$ 0	\$ 158.423.709	\$ 0	\$ 391.391.216	100,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, en razón a que el apoderado judicial del acreedor Tatiana Llanos Sierra desistió de las objeciones presentadas.

Se deja constancia de que el pago realizado por el codeudor al acreedor Tatiana Llanos Sierra, no tiene efectos sobre el valor que se encuentra graduado y calificado, de igual forma se deja constancia que el acreedor conserva el derecho de seguir ejecutando los créditos frente a los codeudores, de conformidad con el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P.

Considerando que está precluida la etapa de conciliación y graduación de obligaciones, se pasa a la de negociación del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

VOTACION DEL ACUERDO DE PAGO-TERMINOS ESPECIFICOS

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1- SIN VOTO POR FALTA DE PODER.

Se pagará en un solo contado el valor de \$19.323.652.

La fecha de pago el día 01 de marzo de 2023.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

El deudor debe reconocer el pago de intereses que se causen con posterioridad al acuerdo de pago.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden aumentar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

MUNICIPIO DE CALI- INFRACCIONES DE TRANSITO OBLIGACION QUIROGRAFARIA – CLASE 5: SIN VOTO POR FALTA DE PODER.

Se pagará en un solo contado el valor de \$536.516.

La fecha de pago el día 01 de marzo de 2023.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA Y REINTEGRA. OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: VOTA POSITIVO (45.75%).

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 106.548.268 (pago solo de capital)

Se pagará en 3 cuotas iguales y sucesivas \$35.528.089.

Mes y año de inicio de pagos: 15 de marzo del año 2023

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

Se deja constancia que el pago recibido por el acreedor a través de uno de los codeudores, no disminuye el saldo calificado que debe ser pagado, siendo esto aceptado por la apoderada del deudor.

Se deja constancia que el acreedor continuará la ejecución en contra de los codeudores por las obligaciones no pagadas en este acuerdo de pago, de conformidad con el artículo 547-1 C.G.P.

TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA Y REINTEGRA (AGENCIAS EN DERECHO). OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA- CLASE 5: VOTA POSITIVO (2.29%).

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 5.342.246 (pago solo de capital)

Se pagará en un solo contado el día 15 de marzo del año 2023.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: DOUGLAS RODOLFO PORRAS – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (23.61%).

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$55.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Mes y año de inicio de pagos: junio del año 2023.

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se pagarán intereses de ninguna especie

GRUPO CONSULTOR DE OCCDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: LARRY NARANJO – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (20.60%).

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$48.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: junio del año 2023.

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se pagarán intereses de ninguna especie

GRUPO CONSULTOR DE OCCDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: C.R. SIERRA DE NORMANDIA – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (3.39%).

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$7.898.093 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: junio del año 2023.

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se pagarán intereses de ninguna especie

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

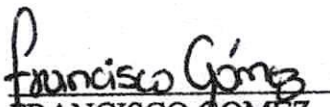
1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 56 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 95.65% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.G.P).
8. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía hipotecaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al juez de ejecución para que él cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
9. El termino máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 7 meses, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.

10. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

11. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas del señor Jose Julian Polanco, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las 09:58 horas se da por terminada la audiencia.



FRANCISCO GÓMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Operador de Insolvencia

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ.

C.C. No 1.130.670.121 y T.P. 299.317 del C.S.J.

Apoderado del deudor

VOTAN POSITIVAMENTE

TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA

CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS

C.C No. 16289502 y Tarjeta Profesional No. 126459 del C.S.J

GRUPO CONSULTOR DE OCCDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DE NORMANDIA. – LARRY NARANJO PEREZ y DOUGLAS RODOLFO PORRAS

ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN

C.C No. 1.112.758.613 y T.P. No. 344.288 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



**CITACION AUDIENCIA VIRTUAL - TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE- DEUDOR: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC.
94.507.837**

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

15 de febrero de 2023, 12:05

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Buen día,

A través del presente me permito informar que acepto el contenido del acta.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: Monday, February 6, 2023 9:24:22 AM

Asunto: CITACION AUDIENCIA VIRTUAL - TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
DEUDOR: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837

[El texto citado está oculto]

PLAN DE PAGOS INSOLVENCIA JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ

ACREEDOR FISCAL MUNICIPIO DE CALI // IMPUESTO PREDIAL

<u>TOTAL CAPITAL ACREENCIAS</u>	\$12.129.000		
<u>PLAZO :</u>	1	PAGO CUOTA	\$19.323.652,00
<u>INTERESES DISPONIBLE</u>	\$7.194.652		

	cuota No	Valor Capital e intereses	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
1-mar-23	1	\$19.323.652	\$12.129.000,00	\$7.194.652	\$0,00	\$19.323.652,00
		\$0			\$0,00	
	total pagado	\$0,00	\$12.129.000	\$7.194.652	\$0,00	\$19.323.652,00

ACREEDOR FISCAL MUNICIPIO DE CALI // MULTA DE TRANSITO

<u>TOTAL CAPITAL ACREENCIAS</u>	\$438.900		
<u>PLAZO :</u>	1	PAGO CUOTA	\$536.516,00
<u>INTERESES DISPONIBLE</u>	\$97.616		

	cuota No	Valor Capital e intereses	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
1-mar-23	1	\$536.516	\$438.900,00	\$97.616	\$0,00	\$536.516,00
		\$0			\$0,00	
	total pagado	\$0,00	\$438.900	\$97.616	\$0,00	\$536.516,00

ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA S.A. HOY TATIANA LLANOS

<u>TOTAL CAPITAL ACREENCIAS</u>	\$106.584.268		
<u>PLAZO :</u>	3	PAGO CUOTA	\$35.528.089,33
<u>TASA INTERES EN PLAZO</u>	0,00%		
<u>DISPONIBLE</u>			0,00%

	cuota NO	Valor Capital	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-mar-23	1	\$106.584.268	\$35.528.089	\$0	\$0,00	\$35.528.089,33
15-abr-23	2	\$71.056.179	\$35.528.089			\$35.528.089,33
15-may-23	3	\$35.528.089	\$35.528.089			\$35.528.089,33
		\$0				
	total pagado		\$106.584.268	\$0	\$0,00	\$106.584.268,00

ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA HOY TATIANA LLANOS. // AGENCIAS EN DERECHO

TOTAL CAPITAL ACRENCIAS**\$5.342.246****PLAZO :****1****PAGO CUOTA****\$5.342.246,00****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor Capital	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-mar-23	1	\$5.342.246	\$5.342.246	\$0	\$0,00	\$5.342.246,00
		\$0				
	total pagado		\$5.342.246	\$0	\$0,00	\$5.342.246,00

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS**TOTAL ACRENCIAS****\$ 110.898.093,00****DOUGLAS RODOLFO PORRAS****coeficiente****49,60%****TOTAL CAPITAL ACRENCIAS****\$55.000.000****PLAZO :****4****PAGO CUOTA****\$13.750.000,00****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor capital pagado	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-jun-23	1	\$41.250.000	\$13.750.000			\$13.750.000,00
15-jul-23	2	\$27.500.000	\$13.750.000			\$13.750.000,00
15-ago-23	3	\$13.750.000	\$13.750.000			\$13.750.000,00
15-sep-23	4	\$0	\$13.750.000			\$13.750.000,00
	total pagado		\$55.000.000			\$55.000.000,00

LARRY NARANJO**coeficiente****43,28%****TOTAL CAPITAL ACRENCIAS****\$48.000.000****PLAZO :****4****PAGO CUOTA****\$12.000.000,00****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor capital pagado	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-jun-23	1	\$36.000.000	\$12.000.000			\$12.000.000,00
15-jul-23	2	\$24.000.000	\$12.000.000			\$12.000.000,00
15-ago-23	3	\$12.000.000	\$12.000.000			\$12.000.000,00
15-sep-23	4	\$0	\$12.000.000			\$12.000.000,00
	total pagado		\$48.000.000			\$48.000.000,00

C.R. SIERRA DE NORMANDIA**coeficiente****7,12%****TOTAL CAPITAL ACRENCIAS****\$7.898.093****PLAZO :****4****PAGO CUOTA****\$1.974.523,25****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor capital pagado	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-jun-23	1	\$5.923.570	\$1.974.523			\$1.974.523,25
15-jul-23	2	\$3.949.047	\$1.974.523			\$1.974.523,25
15-ago-23	3	\$1.974.523	\$1.974.523			\$1.974.523,25
15-sep-23	4	\$0	\$1.974.523			\$1.974.523,25

	total pagado		\$7.898.093,00	\$0		\$7.898.093,00
--	--------------	--	----------------	-----	--	----------------

RV: RADICACIÓN: 76001310300720150022300 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: JOSE JULIAN POLAN...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 13:16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 11:06

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 76001310300720150022300 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: JOSE JULIAN POLANCO L...

**Alianza Efectiva**

Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 1004 del 20 de marzo de 2012 para Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante protegidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Deudor Demandado:

**JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ
CC. 94.507.837**

Acreedor(es) Demandantes:

BANCOLOMBIA**RADICACIÓN: 76001310300720150022300****Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo con título hipotecario, instaurado por BANCOLOMBIA en contra de JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837**

Se informa al despacho que el día 13 de febrero de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 95.65% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


FRANCISCO GÓMEZ
C.C. 94521936
T.P. 252.861 del C.S.J.
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN - 20, PBX 668 45 15 302 523 74 21
conciliacionfundalianza@gmail.com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Por favor confirmar recibido.

**Alianza Efectiva**

Calle 24 Norte No 6 AN 20

WhatsApp: 302 523 74 21

Teléfono: (032) 668 45 15

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:

JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ
CC. 94.507.837

Acreedor(es) Demandantes:

BANCOLOMBIA

RADICACIÓN: 76001310300720150022300

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo con título hipotecario, instaurado por BANCOLOMBIA en contra de JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837

Se informa al despacho que el día 13 de febrero de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 95.65% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

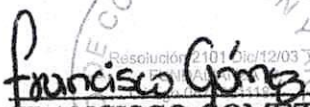
De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,




FRANCISCO GÓMEZ
C.C: 94521936
T.P: 252.861 del C.S.J
Operador de Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ - C.C. 94.507.837

FECHA SOLICITUD: 09 DE MARZO DE 2021

FECHA DE ADMISION: 15 DE MARZO DE 2021

DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 56 DÍAS

En Cali, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023, siendo las 09:00 horas., se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, de conformidad con el inciso 2º del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 12 de la ley 1564 de 2012, las siguientes personas:

1. **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula No 1.130.670.121 y T.P. 299.317 del C.S.J., obrando como apoderado del deudor, conforme a poder que reposa en el expediente, correo de notificación: beatriz.pelaezh@hotmail.com
2. **TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA** representado por el apoderado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, identificado con la C.C No. 16289502 y Tarjeta Profesional No. 126459 del C.S.J, conforme a poder que reposa en el expediente, correo de notificación: kristianmauricio@hotmail.com
3. **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DE NORMANDIA. – LARRY NARANJO PEREZ y DOUGLAS RODOLFO PORRAS**, representado por el apoderado judicial sustituto ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN, identificado con la C.C No. 1.112.758.613 y Tarjeta Profesional No. 344.288 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltlda.com abogado@grupoconsultordeoccidenteltlda.com
4. **MUNICIPIO DE CALI.**, representado por MARÍA ELENA HERNANDEZ OCHOA, identificado con la C.C No. 29.678.460 y Tarjeta Profesional No. 384.321 del C.S.J, se conecta sin poder, correo de notificación: procesos.concursales@cali.gov.co elenahochoa@gmail.com
5. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE MOVILIDAD

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ, admitido el día quince (15) de marzo de 2021.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional, 76 de la Ley 23 de 1991 y 16 decreto 1818 de 1998, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTA	TOTAL	%
MUNICIPIO DE CALI	CR. FISCAL	1	\$ 9.190.000	\$ 0	\$ 4.369.015	\$ 0	\$ 13.559.015	3,94%
MUNICIPIO DE CALI	CR. FISCAL	1	\$ 514.000	\$ 0	\$ 252.878		\$ 766.878	0,22%
MUNICIPIO DE CALI	MULTAS DE TRANSITO	5	\$ 438.900	\$ 0	\$ 59.981	\$ 0	\$ 498.881	0,19%
TATIANA LLANO CES. BANCOLOMBIA y REINTEGRA	CR. HIPOTECARIO	3	\$ 106.584.268	\$ 0	\$ 85.893.090	\$ 0	\$ 192.477.358	45,75%
TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA	CR. HIPOTECARIO	5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,00%
TATIANA LLANO CES. BANCOLOMBIA y REINTEGRA	AGENCIAS EN DERECHO	5	\$ 5.342.246	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.342.246	2,29%
G.C.O CESIONARIO DE CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DE	ADMINISTRACIÓN	5	\$ 7.898.093	\$ 0	\$ 2.662.795	\$ 0	\$ 10.560.888	3,39%
G.C.O. CESIONARIO DE DOUGLAS RODOLFO PORRAS	CR. CONSUMO	5	\$ 55.000.000	\$ 0	\$ 32.219.550	\$ 0	\$ 87.219.550	23,61%
G.C.O. CESIONARIO DE LARRY NARANJO PEREZ	CR. CONSUMO	5	\$ 48.000.000	\$ 0	\$ 32.966.400	\$ 0	\$ 80.966.400	20,60%
TOTALES			\$ 232.967.507	\$ 0	\$ 158.423.709	\$ 0	\$ 391.391.216	100,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, en razón a que el apoderado judicial del acreedor Tatiana Llanos Sierra desistió de las objeciones presentadas.

Se deja constancia de que el pago realizado por el codeudor al acreedor Tatiana Llanos Sierra, no tiene efectos sobre el valor que se encuentra graduado y calificado, de igual forma se deja constancia que el acreedor conserva el derecho de seguir ejecutando los créditos frente a los codeudores, de conformidad con el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P.

Considerando que está precluida la etapa de conciliación y graduación de obligaciones, se pasa a la de negociación del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

VOTACION DEL ACUERDO DE PAGO-TERMINOS ESPECIFICOS

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1- SIN VOTO POR FALTA DE PODER.

Se pagará en un solo contado el valor de \$19.323.652.

La fecha de pago el día 01 de marzo de 2023.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

El deudor debe reconocer el pago de intereses que se causen con posterioridad al acuerdo de pago.

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden aumentar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

MUNICIPIO DE CALI- INFRACCIONES DE TRANSITO OBLIGACION QUIROGRAFARIA – CLASE 5: SIN VOTO POR FALTA DE PODER.

Se pagará en un solo contado el valor de \$536.516.

La fecha de pago el día 01 de marzo de 2023.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA Y REINTEGRA. OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: VOTA POSITIVO (45.75%).

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 106.548.268 (pago solo de capital)

Se pagará en 3 cuotas iguales y sucesivas \$35.528.089.

Mes y año de inicio de pagos: 15 de marzo del año 2023

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

Se deja constancia que el pago recibido por el acreedor a través de uno de los codeudores, no disminuye el saldo calificado que debe ser pagado, siendo esto aceptado por la apoderada del deudor.

Se deja constancia que el acreedor continuará la ejecución en contra de los codeudores por las obligaciones no pagadas en este acuerdo de pago, de conformidad con el artículo 547-1 C.G.P.

TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA Y REINTEGRA (AGENCIAS EN DERECHO). OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA- CLASE 5: VOTA POSITIVO (2.29%).

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 5.342.246 (pago solo de capital)

Se pagará en un solo contado el día 15 de marzo del año 2023.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: DOUGLAS RODOLFO PORRAS – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (23.61%).

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$55.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Mes y año de inicio de pagos: junio del año 2023.

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se pagarán intereses de ninguna especie

GRUPO CONSULTOR DE OCCDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: LARRY NARANJO – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (20.60%).

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$48.000.000 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: junio del año 2023.

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se pagarán intereses de ninguna especie

GRUPO CONSULTOR DE OCCDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: C.R. SIERRA DE NORMANDIA – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA POSITIVO (3.39%).

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$7.898.093 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Mes y año de inicio de pagos: junio del año 2023.

La fecha de pago el día 15 de cada mes de duración del acuerdo de pago

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

No se pagarán intereses de ninguna especie

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

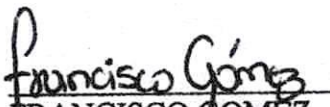
1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 56 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 95.65% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.G.P).
8. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía hipotecaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al juez de ejecución para que él cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
9. El termino máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 7 meses, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.

10. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

11. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas del señor Jose Julian Polanco, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las 09:58 horas se da por terminada la audiencia.



FRANCISCO GÓMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Operador de Insolvencia

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ.

C.C. No 1.130.670.121 y T.P. 299.317 del C.S.J.

Apoderado del deudor

VOTAN POSITIVAMENTE

TATIANA LLANOS SIERRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA

CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS

C.C No. 16289502 y Tarjeta Profesional No. 126459 del C.S.J

GRUPO CONSULTOR DE OCCDENTE Y CIA LTDA CESIONARIO DE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DE NORMANDIA. – LARRY NARANJO PEREZ y DOUGLAS RODOLFO PORRAS

ISABEL MERCEDES PATIÑO LEÓN

C.C No. 1.112.758.613 y T.P. No. 344.288 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte No 6AN – 20 Cali (V) - PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com



**CITACION AUDIENCIA VIRTUAL - TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE- DEUDOR: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC.
94.507.837**

LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

15 de febrero de 2023, 12:05

Para: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Buen día,

A través del presente me permito informar que acepto el contenido del acta.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Enviado: Monday, February 6, 2023 9:24:22 AM

Asunto: CITACION AUDIENCIA VIRTUAL - TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
DEUDOR: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ CC. 94.507.837

[El texto citado está oculto]

PLAN DE PAGOS INSOLVENCIA JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ

ACREEDOR FISCAL MUNICIPIO DE CALI // IMPUESTO PREDIAL

TOTAL CAPITAL ACREENCIAS

\$12.129.000

PLAZO :

1

PAGO CUOTA

\$19.323.652,00

INTERESES

\$7.194.652

DISPONIBLE

	cuota No	Valor Capital e intereses	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
1-mar-23	1	\$19.323.652	\$12.129.000,00	\$7.194.652	\$0,00	\$19.323.652,00
		\$0			\$0,00	
	total pagado	\$0,00	\$12.129.000	\$7.194.652	\$0,00	\$19.323.652,00

ACREEDOR FISCAL MUNICIPIO DE CALI // MULTA DE TRANSITO

TOTAL CAPITAL ACREENCIAS

\$438.900

PLAZO :

1

PAGO CUOTA

\$536.516,00

INTERESES

\$97.616

DISPONIBLE

	cuota No	Valor Capital e intereses	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
1-mar-23	1	\$536.516	\$438.900,00	\$97.616	\$0,00	\$536.516,00
		\$0			\$0,00	
	total pagado	\$0,00	\$438.900	\$97.616	\$0,00	\$536.516,00

ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA S.A. HOY TATIANA LLANOS

TOTAL CAPITAL ACREENCIAS

\$106.584.268

PLAZO :

3

PAGO CUOTA

\$35.528.089,33

TASA INTERES EN PLAZO

0,00%

DISPONIBLE

0,00%

	cuota NO	Valor Capital	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-mar-23	1	\$106.584.268	\$35.528.089	\$0	\$0,00	\$35.528.089,33
15-abr-23	2	\$71.056.179	\$35.528.089			\$35.528.089,33
15-may-23	3	\$35.528.089	\$35.528.089			\$35.528.089,33
		\$0				
	total pagado		\$106.584.268	\$0	\$0,00	\$106.584.268,00

ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA HOY TATIANA LLANOS. // AGENCIAS EN DERECHO

TOTAL CAPITAL ACREENCIAS**\$5.342.246****PLAZO :****1****PAGO CUOTA****\$5.342.246,00****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor Capital	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-mar-23	1	\$5.342.246	\$5.342.246	\$0	\$0,00	\$5.342.246,00
		\$0				
	total pagado		\$5.342.246	\$0	\$0,00	\$5.342.246,00

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS**TOTAL ACREENCIAS****\$ 110.898.093,00****DOUGLAS RODOLFO PORRAS****coeficiente****49,60%****TOTAL CAPITAL ACREENCIAS****\$55.000.000****PLAZO :****4****PAGO CUOTA****\$13.750.000,00****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor capital pagado	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-jun-23	1	\$41.250.000	\$13.750.000			\$13.750.000,00
15-jul-23	2	\$27.500.000	\$13.750.000			\$13.750.000,00
15-ago-23	3	\$13.750.000	\$13.750.000			\$13.750.000,00
15-sep-23	4	\$0	\$13.750.000			\$13.750.000,00
	total pagado		\$55.000.000			\$55.000.000,00

LARRY NARANJO**coeficiente****43,28%****TOTAL CAPITAL ACREENCIAS****\$48.000.000****PLAZO :****4****PAGO CUOTA****\$12.000.000,00****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor capital pagado	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-jun-23	1	\$36.000.000	\$12.000.000			\$12.000.000,00
15-jul-23	2	\$24.000.000	\$12.000.000			\$12.000.000,00
15-ago-23	3	\$12.000.000	\$12.000.000			\$12.000.000,00
15-sep-23	4	\$0	\$12.000.000			\$12.000.000,00
	total pagado		\$48.000.000			\$48.000.000,00

C.R. SIERRA DE NORMANDIA**coeficiente****7,12%****TOTAL CAPITAL ACREENCIAS****\$7.898.093****PLAZO :****4****PAGO CUOTA****\$1.974.523,25****TASA INTERES EN PLAZO****0,00%****DISPONIBLE****0,00%**

	cuota NO	Valor capital pagado	capital	intereses	seguro	CUOTA MES
15-jun-23	1	\$5.923.570	\$1.974.523			\$1.974.523,25
15-jul-23	2	\$3.949.047	\$1.974.523			\$1.974.523,25
15-ago-23	3	\$1.974.523	\$1.974.523			\$1.974.523,25
15-sep-23	4	\$0	\$1.974.523			\$1.974.523,25

	total pagado		\$7.898.093,00	\$0		\$7.898.093,00
--	--------------	--	----------------	-----	--	----------------



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1604

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00337-00
DEMANDANTE: Hugo Alberto Olave Diaz - Cesionario
DEMANDADO: Raúl Alberto Rico Casteblanco y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El demandante Hugo Alberto Olave Diaz, presenta un memorial en el que otorga poder a la profesional del derecho Alejandra Vásquez, quien está identificada con cédula de ciudadanía No. 66.976.460 y Tarjeta Profesional No. 176.943 del C.S. de la J., con el propósito de que la represente en el presente asunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., y considerando la procedencia de lo anterior, se le otorgará a la mencionada abogada la facultad para actuar como representante en los términos precisados.

Por otra parte, visible a índice digital No. 19 la apoderada judicial de la parte actora, allega avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *“(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”*, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ALEJANDRA VÁSQUEZ, identificada con CC. 66.976.460 y T.P. 176.943 C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante Hugo Alberto Olave Diaz, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 – 723218.	\$249.762.000	\$124.881.000	\$374.643.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a7f06655199bf080eedff03e435173bbb81dd425790b902612607fc6fc16c06

Documento generado en 25/08/2023 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: MEMORIAL APORTANDO AVALUÓ CATASTRAL- DTE HUGO ALBERTO OLAVE DIAZ VS RAUL RICO Y GIOVANA VARGAS PEREZ RAD 2015-00337

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 8:21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alejandra Vasquez <alejandra.vasquez27@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 8:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO AVALUÓ CATASTRAL- DTE HUGO ALBERTO OLAVE DIAZ VS RAUL RICO Y GIOVANA VARGAS PEREZ RAD 2015-00337

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: HUGO ALBERTO OLAVE DIAZ Cesionario de **GLORIA PATRICIA PACHECO**
Cesionaria

DEMANDADO: RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO Y GIOVANA VARGAS PEREZ

RADICADO: 7600131030072015-00337-00
ORIGEN: 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: APORTAR AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO

ALEJANDRA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con todo respeto, me permito APORTAR al Despacho, el correspondiente **AVALUO CATASTRAL** actualizado del bien inmueble objeto de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$249.762.000, incrementado en un 50% que equivale a la suma de \$124.881.000, para un avalúo total de **\$374.643.000**, es decir que dicho predio cuenta con un avalúo catastral de **\$374.643.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G. del P.

Del señor Juez

Cordialmente,

Alejandra Vásquez
Abogada



VASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS



Carrera 4 No. 10-44 Oficina 711 Edificio Plaza Caicedo de Cali

Correo electrónico: alejandra.vasquez27@hotmail.com

Celular: 3176672735

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: HUGO ALBERTO OLAVE DIAZ Cesionario de GLORIA PATRICIA PACHECO Cesionaria

DEMANDADO: RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO Y GIOVANA VARGAS PEREZ

RADICADO: 7600131030072015-00337-00

ORIGEN: 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: APORTAR AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO

ALEJANDRA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con todo respeto, me permito APORTAR al Despacho, el correspondiente **AVALUO CATASTRAL** actualizado del bien inmueble objeto de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$249.762.000, incrementado en un 50% que equivale a la suma de \$124.881.000, para un avalúo total de **\$374.643.000**, es decir que dicho predio cuenta con un avalúo catastral de **\$374.643.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que el proceso se continúa contra del señor **RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO**, quien es propietario del 50% de los derechos del inmueble antes mencionado, solicito al señor juez que el avalúo del 50% corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$187.321.500)**, para que se proceda a correr el traslado correspondiente.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez
Atentamente,

Atentamente,

ALEJANDRA VASQUEZ

C.C. No. 66.976.460 de Cali

T.P. No. 176.943 del C.S de la J



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 35619



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RICO CASTIBLANCO RAUL ANTONIO	1	0%	CC	16772228
VARGAS PEREZ GIOVANNA	1	0%	CC	51916763

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2344	24/11/2004	5	CALI	30/11/2004	723218

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100170100010022000000000	Avalúo catastral: \$249,762,000
	Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: KR 96 # 5 - 01	Resolución No: S 6227
Estrato: 3	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 199.00	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Total Área Construcción (m ²): 379	
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 193	Descripción Anexo: Est metálica, cubierta zinc, piso cemento.
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 9 días del mes de noviembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 35619

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1594

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2017-00330-00
DEMANDANTE: Plural S.A. hoy Sandra Molina Vélez
DEMANDADOS: Carlos Augusto Rivas Murillo y Otros.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No.16 del expediente, se observa respuesta por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, específicamente de la Subdirección de Catastro Distrital. Dicha respuesta corresponde al requerimiento concerniente a la solicitud de certificado catastral, el cual fue presentado mediante oficio No.0517 con fecha del 2 de marzo de 2023.

En este contexto, resulta relevante resaltar que, en la comunicación emitida hasta la fecha por la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de su Subdirección de Catastro Distrital, nos manifiesta que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-924354 no pertenece a la jurisdicción de Cali sino a la de Jamundí. Por lo tanto, procedió a remitir dicho oficio al Centro de Gestión Catastral de la Alcaldía de Jamundí.

En ese sentido, se requerirá al Centro de Gestión Catastral de la Alcaldía de Jamundí a fin de que nos brinde cuales son las resultas del oficio 202341730100513572, remitido por la Subdirección de Catastro Distrital de Cali.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 202341310500022621. emitida por parte el Subdirección de Catastro Distrital de Cali, visible a índice digital 16 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Gestión Catastral de la Alcaldía de Jamundí a fin de que nos informen cuales fueron las resultas del oficio 202341730100513572. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ec94e6a81b0e537fedfc0a690bb9e964a3ff7d2f1fd9325857016b2951f323**

Documento generado en 24/08/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>